



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

000003

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/16/04/2025

16 de abril de 2025

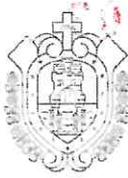
**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **trece horas del dieciséis de abril de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Mtra. Lucero Alegría Juárez**, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, realizada por la Fiscal Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente de Recurso de Revisión **IVAI-REV/0809/2024/I** del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de la Investigación Ministerial 019/2012/PC, según consta en oficio número **FGE/FIM/F1o/1981/2025**.

Circuito Guízar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/16/04/2025

16 de abril de 2025

5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **trece horas con tres minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Novena Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

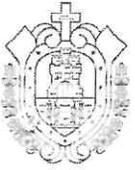
Acto seguido, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
Mtra. Lucero Alegría Juárez.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, realizada por la Fiscal Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente de Recurso de Revisión **IVAI-REV/0809/2024/I** del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de la Investigación Ministerial


Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.


FGE

 Fiscalía General
 Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/16/04/2025

16 de abril de 2025

019/2012/PC, según consta en oficio número **FGE/FIM/F1o/1981/2025**, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Oficio No. FGE/FIM/F1o/1981/2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1°, 4° Apartado A fracción I inciso b), 23 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 139 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/472/2025, de fecha 03 de Marzo de 2025, mediante el cual informó a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, que relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/0809/2024/I, se ha recibido ficha del depósito efectuado, para obtener la versión pública de la Investigación Ministerial número 019/2012/PC; en cumplimiento a la Resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente IVAI-REV/0809/2024/I, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual ordena *entregar la versión pública de dicha carpeta de investigación previa aprobación de su Comité de Transparencia, donde se testen aquellos datos personales que revisten el carácter de confidenciales...* hago de su conocimiento lo siguiente:

Se procedió a la revisión y testado de la Investigación Ministerial que nos ocupa, en el sentido de proteger todos aquellos datos personales que pudieran identificar o hacer identificable a las personas, por lo que, en cumplimiento a los artículos 55, 60 fracción II y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se realiza formalmente la clasificación de información, en la modalidad de CONFIDENCIAL, parte de la contenida en la Investigación Ministerial 019/2012/PC, en los términos siguientes:

I.- Competencia.

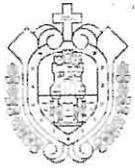
La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, tiene competencia para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ese sentido, la información que se solicita obra en los archivos de la misma, razón por la cual, es competente para comparecer ante este Comité.

II.- Prueba de daño.-

De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
 Registro: 2018460
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: I.10o.A.79 A (10a)
PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
 De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XII y trigésimo tercero, de los

✘ Circuito Guizar y
 Valencia
 No. 707, Edificio B2
 Col. Reserva Territorial
 C.P. 91096
 Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/16/04/2025

16 de abril de 2025

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúa en los términos señalados.

Con base en lo anterior, la información que se solicita contiene un universo de datos personales identificativos, de salud, sensibles y patrimoniales, así como el desarrollo de actos de investigación, declaraciones, técnicas y formas de conducción de la Policía Ministerial, datos que en conjunto, ponen en riesgo la vida de las personas involucradas y aun cuando refiere hechos pasados, es obligación de la Fiscalía General del Estado a través de éste honorable Comité, la guarda y protección de las personas en los actos que se ejerciten con motivo de las atribuciones que le son conferidas.

Es por ello, que tiene asidero la clasificación de información con motivo de la generación de una versión pública, en la cual, se advierte el testado de datos personales como nombre, edad, domicilio, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, parentesco, afinidad, ocupación, declaraciones, hábitos de esparcimiento y consumo, estado de salud, enfermedades, orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, datos patrimoniales, credo, entre otros, los cuales claramente servirían como insumos que inciten a la discriminación, odio o victimización de quienes intervienen, así como a la re-victimización de las víctimas directas e indirectas, así como la formulación de juicios morales que impacten en la honra de las personas, situación claramente protegida por los artículos 6 Apartado A fracción II y 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, es posible la identificación de las personas a partir de la información previamente referida, lo cual, podría poner en peligro su vida y su seguridad personal, fundamentos y motivos suficientes para proceder a la clasificación de la información y consecuentemente, confirmar la versión pública propuesta.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- Tal como se ha manifestado, la información íntegra podría poner en riesgo a los intervinientes en la investigación ministerial por una diversidad de razones, además, se estaría atentando contra la dignidad de las personas al revelar información sensible cuya protección no se encuentra sujeta a duda alguna.

Asimismo, los actos de investigación desarrollados, podrían servir para establecer patrones de actuación que inhiban el éxito de las investigaciones que desarrolla la Policía Ministerial, a partir del antecedente histórico.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- Poner en riesgo la vida de las personas o atentar en contra de su dignidad, en ningún caso supera el interés público de conocer

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



información, razón por la cual, resulta una ponderación procedente, la generación de una versión pública.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se ha venido mencionando, solamente se testan los datos estrictamente necesarios para la protección de las personas y de la investigación de los delitos, no se trata de una reserva absoluta de la información sino que atiende al principio de máxima publicidad.

Es importante resaltar que, al tratarse de datos personales, la información no se encuentra sujeta a un plazo de reserva. Es por lo que, muy atenta y respetuosamente, me permito remitirle copias de los 3 tomos de la Investigación Ministerial en cita, consistentes en un total de 2,132 fojas, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la autorización de la versión pública requerida y se tenga por cumplida la solicitud de acceso a la información.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/FIM/F1o/1981/2025** suscrito por la Fiscal Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, por lo que la Presidenta del Comité de Transparencia, expone los antecedentes del tema a tratar.

a) En fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de información con número de folio **301146724000237** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requirió "La versión pública de la carpeta de investigación entera incluyendo sus anexos, declaraciones de detenidos y no detenidos y cualquier otro documento relacionado con el caso del homicidio de la periodista XXXXXXXX en la Investigación Ministerial 19/2012/PC, lo anterior al tratarse de un asunto considerado violación a los derechos humanos, por lo que reviste interés público".

b) En desahogo del trámite correspondiente, dicha petición se turnó a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien manifestó que; en términos de los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "esta Representación Social se encuentra imposibilitada para proporcionar lo requerido por el solicitante de información, en atención al deber de secrecía que debe regir el actuar de todo Ministerio Público, ya que desde el propio Constituyente se encuentra restringida la libertad de informar sobre los registros de las investigaciones".

c) Inconforme con la respuesta, se promovió Recurso de Revisión al cual se asignó el expediente IVAI-REV/0809/2024/I del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, argumentando; en lo que interesa, incorrecta fundamentación y motivación al referirse a la vigencia del

[Handwritten signature]

Código Nacional de Procedimientos Penales, se alude a que la información versa sobre violaciones graves a derechos humanos y finalmente, que “a través del RRA 12103/20 el Pleno del INAI ordenó a la Fiscalía General de la República entregar la versión pública de la Carpeta de Investigación AP/31/FEADLE/2012 y sus anexos”.

e) Se corrió traslado de lo anterior a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien en atención a los agravios planteados, manifestó que “en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de la respuesta primigenia materia de la solicitud en comentario”. Asimismo, hace alusión a que “para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones que sean procedentes o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos e que se trate, de conformidad con los dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme”.

f) Posteriormente, la persona Recurrente formula alegatos en el sentido medular de manifestar, que lo requerido es considerado de interés público al estar vinculado con el ejercicio de la libertad de expresión.

g) En atención a dichos alegatos, que le fueron notificados a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, se hace patente que “lo requerido, no constituye por el momento, el carácter de información de interés público, puesto que de conformidad con el estatus en la que se encuentra la Investigación Ministerial 19/2012/PC que da origen a la solicitud primigenia, dichos datos revisten una protección especial en aras de preservar el interés público de investigar los delitos y perseguirlos ante los tribunales, según corresponda”.

h) Así las cosas, en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó resolución por parte del Pleno del IVAI en la que “es procedente revocar las respuestas del sujeto obligado... y ordenarle que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Fiscal de Investigaciones Ministeriales y/o cualquier otra área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado y proceda en los términos siguientes:

Proceda a entregar en versión pública, previo pago, la carpeta de investigación ministerial 19/2012/PC, donde se incluyan anexos, declaraciones de detenidos y no detenidos así como cualquier otro documento relacionado con el caso del homicidio de la periodista XXXXXXXX.



En la versión pública que se instruye entregar, el sujeto obligado únicamente podrá testar la información relativa a los datos personales de quienes obren en el sumario, como nombres, datos, circunstancias, hechos y/o cualquier información que permita identificar o hacer identificable a las personas y/o testigos; datos confidenciales de los servidores públicos, así como de terceras personas que obren en el expediente, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, nacionalidad, entre otros, debiendo eliminar los nombres de los servidores públicos con funciones operativas que se describan en actuaciones...”

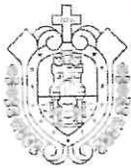
i) Dicha resolución, fue puesta en conocimiento de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien a través de la Fiscal Primero Adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, notifica el número de fojas que integran la versión pública y solicita el apoyo para el cálculo de los costos de reproducción, así como una prórroga de noventa días para generar la versión pública correspondiente.

j) Eventualmente, se notifican los costos de reproducción al recurrente y en fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, el IVAI otorga al ente público “el plazo de treinta días para la entrega de la información ordenada en la resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, lapso que comenzará a correr a partir de que la parte recurrente hubiera acreditado realizar el pago respectivo para la elaboración de la versión pública correspondiente.

k) Finalmente, en fecha tres de marzo del año en curso, se tuvo por reflejado el depósito correspondiente al pago en referencia, por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que el término para la entrega de la versión pública, vence el próximo veintidós de abril del año en curso.

En ese orden de ideas, la versión pública que se pone a su consideración, cumple con lo ordenado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de datos personales, pues se han testado *datos confidenciales como nombres, datos, circunstancias, hechos y/o cualquier información que permita identificar o hacer identificable a las personas y/o testigos; datos confidenciales de los servidores públicos, así como de terceras personas que obren en el expediente, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, nacionalidad, entre otros (credenciales de elector, apodos, descripciones, imágenes, cédulas profesionales) así como los nombres de los servidores públicos con funciones operativas que se describan en actuaciones.*

Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de “*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de*



800000

FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/16/04/2025

16 de abril de 2025

ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Fiscal Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
Mtra. Lucero Alegría Juárez	Se abstiene.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

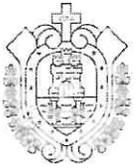
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **MAYORÍA** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-30/16/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Fiscal Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, respecto de la contenida en la Investigación Ministerial 019/2012/PC, en la que se remiten testados datos confidenciales como nombres, datos, circunstancias, hechos y/o cualquier información que permita identificar o hacer identificable a las personas y/o testigos; datos confidenciales de los servidores públicos, así como de terceras personas que obren en el expediente, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, nacionalidad, entre otros (credenciales de elector, apodos, descripciones, imágenes, cédulas profesionales) así como los nombres de los servidores públicos con funciones operativas que se describan en actuaciones, según lo ordenado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente de Recurso de Revisión IVAI-

Circedito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



REV/0809/2024/I del índice de dicho Instituto, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55 y 60 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública Investigación Ministerial 019/2012/PC, propuesta por la Fiscal Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, por las razones y fundamentos vertidos en el punto que se atiende.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

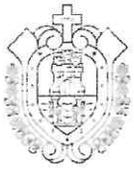
INTEGRANTES


Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité


Mtra. Lucero Alegría Juárez
Vocal del Comité


Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité


Mtro. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/16/04/2025

16 de abril de 2025

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico